

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-247
Folio No. 0000500020412, 0000500020512,
0000500020612, 0000500020712,
0000500020812 y 0000500020912 ACUMULADAS
Solicitante: RODOLFO CÓRDOBA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene las solicitudes de acceso a la información anotadas al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de las solicitudes, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, de las cuales se desprende que la información solicitada contiene datos personales de carácter CONFIDENCIAL, y parte de la información es INEXISTENTE, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitudes:

FOLIO NÚMERO 0000500020412.

"14. Solicito copia simple de las versiones públicas de todos los expedientes donde obre información sobre las quejas recibidas durante por las decenas de consulados mexicanos en EUA en materia de violaciones a derechos laborales y/o humanos, y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2006." [Énfasis añadido]

FOLIO NÚMERO 0000500020512.

"14. Solicito amablemente copia simple de las versiones públicas de todos los expedientes donde obre información sobre las quejas recibidas durante por las decenas de consulados mexicanos en EUA en materia de violaciones a derechos laborales y/o humanos, y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2007." [Énfasis añadido]

FOLIO NÚMERO 0000500020612.

"14. Solicito amablemente copia simple de las versiones públicas de todos los expedientes donde obre información sobre las quejas recibidas durante por las decenas de consulados mexicanos en EUA en materia de violaciones a derechos laborales y/o humanos, y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2008." [Énfasis añadido]

FOLIO NÚMERO 0000500020712.

"14. Solicito amablemente copia simple de las versiones públicas de todos los expedientes donde obre información sobre las quejas recibidas durante por las decenas de consulados mexicanos en EUA en materia de violaciones a derechos laborales y/o humanos, y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2009." [Énfasis añadido]

FOLIO NÚMERO 0000500020812.

"14. Solicito amablemente copia simple de las versiones públicas de todos los expedientes donde obre información sobre las quejas recibidas durante por las decenas de consulados mexicanos en EUA en materia de violaciones a derechos laborales y/o humanos, y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2010." [Énfasis añadido]

FOLIO NÚMERO 0000500020912.

"14. Solicito amablemente copia simple de las versiones públicas de todos los expedientes donde obre información sobre las quejas recibidas durante por las decenas de consulados mexicanos en EUA en materia de violaciones a derechos laborales y/o humanos, y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2011." [Énfasis añadido]

La información debe estar disponible en la DGPAC.

Esta solicitud es con base en el Artículo 2 de la ley del Servicio Exterior Mexicano.)
Los aplicables de la LFTAIPG, particularmente el Artículo 43, párrafo segundo, fundamento para la elaboración de versiones públicas de este tipo de documentos; así como el artículo 30, párrafo segundo del Reglamento de la LFTAIPG y lo que estipulan los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la APF."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-247
Folio No. 0000500020412, 0000500020512,
0000500020612, 0000500020712,
0000500020812 y 0000500020912 ACUMULADAS
Solicitante: RODOLFO CÓRDOBA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500020412 al 0000500020912 consecutiva y respectivamente, antes del análisis a las respuestas emitidas por la unidad administrativa consultada con motivo de las mismas, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas por vía electrónica en el sistema INFOMEX, correspondiéndoles a la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitudes formuladas por la misma persona, solicitando información similar variando únicamente el periodo de la información documental, con redacción idéntica, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes, ya que dichos numerales expresan:

"Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.

Artículo 74.- Cuando los juicios se encuentren en diferentes tribunales, la acumulación se substanciará por el procedimiento señalado para la inhibitoria. El tribunal que decida la acumulación enviará los autos al que deba conocer de los juicios acumulados, cuando aquélla proceda, o devolverá, a cada tribunal, los que haya enviado, en caso contrario.

La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrevocable.

Artículo 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."

En esa tesitura, es procedente se acumule a la solicitud registrada con el número 0000500020412, las identificadas con los números consecutivos hasta del 0000500020512 al 0000500020912, en virtud de que la primera es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-101781.12, de fecha 28 de febrero de 2012, manifestó al respecto:

"Hago referencia a las comunicaciones UDE0586, UDE0591, UDE0592, UDE0593, UDE0594, UDE0595, de fecha 1 y 2 de febrero de 2012, con las cuales transmite las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental con número de folios 500020412, 500020612, 500020512, 500020712, 500020812 y 500020912. [Énfasis añadido]

"14. Solicito copia simple de las versiones públicas de todos los expedientes donde obre información sobre las quejas recibidas durante por las decenas de consulados mexicanos en EUA en materia de violaciones a derechos laborales y/o humanos..." De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), se informa que se cuentan con 276 expedientes de los casos relacionados a violaciones de derechos humanos y laborales del año 2006, 381 del 2007, 547 del 2008, 635 del 2009, 632 del 2010 y 342 del 2011, los cuales comprenden un aproximado de 98,455 fojas, por lo que una vez que el peticionario realice el pago de los derechos correspondientes se le entregarán las versiones públicas de los mencionados expedientes.

"... y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. La información debe estar disponible en la DGPAC. Esta solicitud es con base en el Artículo 2 de la ley del Servicio Exterior Mexicano.) Los aplicables de la LFTAIPEG, particularmente el Artículo 43, párrafo segundo, fundamento para la elaboración de versiones públicas de este tipo de documentos; así como el artículo 30, párrafo segundo del Reglamento de la LFTAIPEG y lo que estipulan los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la APF"...". Con fundamento en el

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-247
Folio No. 0000500020412, 0000500020512,
0000500020612, 0000500020712,
0000500020812 y 0000500020912 ACUMULADAS
Solicitante: RODOLFO CÓRDOBA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

artículo 46 de la LFTAIPG, se declara la inexistencia de la Información tal como lo solicita el Interesado toda vez que el registro de casos del ámbito laboral en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) no contempla el rubro "Incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B".

No obstante lo anterior, es importante señalar que de conformidad con las atribuciones establecidas en la legislación aplicable en la materia, las Representaciones Consulares de México en los Estados Unidos brindan protección consular a los connacionales cuyos derechos fueron violados por el incumplimiento de su contrato laboral. Dicha protección consiste en proporcionar al connacional orientación sobre sus derechos y de manera general sobre las características de las opciones jurídicas a su alcance, así como las gestiones que debe realizar ante las autoridades estadounidenses correspondientes."

Asimismo, la unidad administrativa consultada, mediante alcance de fecha 2 de marzo de 2012, expresó:

"En relación con la respuesta a las solicitudes de información con los folios 20412, 20512, 20612, 20712, 20812 y 20912, de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que se realizarán las versiones públicas, debido a que dichos expedientes contienen datos personales."

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la correspondiente a datos personales, contenida en cada uno de los expedientes cuyo acceso en versión pública ha sido solicitada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 14 fracción VI, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de Información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "... y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información solicitada no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-247
Folio No. 0000500020412, 0000500020512,
0000500020612, 0000500020712,
0000500020812 y 0000500020912 ACUMULADAS
Solicitante: RODOLFO CÓRDOBA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que emita al solicitante el recibo de pago correspondiente por la reproducción de la información solicitada, para que la Unidad Administrativa consultada, una vez que conste el pago respectivo, proceda en consecuencia a la elaboración de las versiones públicas solicitadas en términos de la Ley y sus lineamientos en la materia. Asimismo, póngase a la disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes la información pública que en 15 fojas ha puesto a la disposición la Unidad Administrativa consultada relativa al PROGRAMA DE ASESORÍAS LEGALES EXTERNAS, correspondiente al periodo de 2006 al 2012.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracciones I, II y III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracciones III, IV, V, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, V y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Acumúlese a la solicitud registrada con el número 0000500020412, las identificadas con los números consecutivos del 0000500020512 al 0000500020912, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracciones III y IV, de su Reglamento, se confirma la clasificación de datos personales de carácter confidencial, y la declaratoria de inexistencia de parte de la información relativa a *"incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con una visa de trabajo H2-A y H2-B durante el año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011"*, que emitió la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-101781.12, de fecha 28 de febrero de 2012, de las solicitudes identificadas con los números de folio 0000500020412 al 0000500020912 acumuladas, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-247
Folio No. 0000500020412, 0000500020512,
0000500020612, 0000500020712,
0000500020812 y 0000500020912 ACUMULADAS
Solicitante: RODOLFO CÓRDOBA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



CUARTO. Proporcionese al solicitante copia de la versión pública de la información solicitada, previo pago de los derechos por la reproducción que corresponden.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF